

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Educación, Trabajo y Previsión Social
Control de Personal

Informe Final
Servicio Nacional de
Capacitación y Empleo.



Fecha: 24 de marzo de 2010.
Informe N°: 15/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 130/2010

REMITE INFORME FINAL N° 15, DE 2010,
SOBRE AUDITORÍA DE PERSONAL Y
REMUNERACIONES EN EL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO, 24. MAR 10 *015470

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 15, de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por esta División en ese Servicio.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Patricia Arriagada Villouta
ABOGADO JEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
PRESENTE
Ref.: N° 136.855/10

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

PMET 14.039

INFORME FINAL N° 15, DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA DE PERSONAL Y
REMUNERACIONES EFECTUADA EN EL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO.

SANTIAGO, 24 MAR. 2010

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el año 2009, se efectuó una auditoría de personal y remuneraciones, del período comprendido entre los años 2007 y 2009 en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Objetivo.

La auditoría tuvo por finalidad examinar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, emitidos por el Servicio, sobre derechos y obligaciones de los funcionarios y sus fuentes legales; la procedencia de los pagos sobre beneficios remuneratorios, emolumentos anexos y su procedimiento de cálculo, verificando el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, en el período señalado.

Metodología.

El examen se practicó con la metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

Universo.

El presupuesto anual del SENCE por concepto de gastos en personal, "Subtítulo 21", alcanzó a M\$ 3.800.073 para el año 2007, M\$ 4.396.711, para el año 2008 y a M\$ 5.531.045, en el año 2009.

Muestra.

En cuanto a las resoluciones exentas, la muestra selectiva alcanzó a 2.552 actos administrativos, de un universo de 20.100 documentos emitidos durante los años 2008 y 2009.

En lo que atañe al rubro horas extraordinarias, se analizaron los meses de diciembre de 2008 y junio de 2009, con una muestra ascendente a M\$ 7.337.

A LA SEÑORITA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE



Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Referente al proceso de remuneraciones, se revisaron selectivamente los meses de diciembre de 2008 y julio, agosto y septiembre de 2009, por un total de M\$ 1.965.383.

Respecto a los viáticos al extranjero, se fiscalizó el año 2009. En viáticos nacionales, la muestra examinada correspondió a los meses de diciembre de 2008 y abril y mayo de 2009, alcanzando la cantidad de M\$ 32.998.

En relación con la recuperación de subsidios por licencias médicas, se analizó el primer cuatrimestre del año 2009, con un total de M\$ 62.139.

En cuanto a los contratos a honorarios, la muestra selectiva examinada ascendió a M\$ 60.400, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2009.

Sobre los procesos que comprenden las obligaciones legales a fiscalizar, se llevó a cabo el siguiente examen:

- Revisión del personal sujeto a rendición de fianzas de fidelidad funcionaria y de conducción.
- Se analizaron las declaraciones de intereses y de patrimonio de las personas que deben efectuar estos trámites.
- Verificación de derecho y pago de la bonificación por retiro de la ley N° 19.882, por un monto de M\$ 13.603. En los mismos términos se revisaron los beneficios a que alude la ley N° 20.212, por un monto de M\$ 155.680.
- Respecto a la relación de parentesco de consaguinidad y afinidad, entre superiores y subalternos contemplada en el artículo 54 de la ley N° 18.575, se comprobó que actualmente no existen funcionarios afectados por esta inhabilidad.

ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, es un organismo técnico descentralizado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que tiene por objetivo promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los trabajadores y las empresas, así como la calidad de los procesos y productos.

Las principales directrices son la administración del mecanismo de incentivo a la demanda de capacitación de las empresas a través de una Franquicia Tributaria y la Coordinación de Programas de Becas de Capacitación, dirigidos a sectores sociales con menores oportunidades. Estos programas se ejecutan a través de organismos capacitadores, universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA CONTROL DE PERSONAL

En la actualidad, la labor del SENCE se centra en ampliar la cobertura de los programas e intensificar las acciones de capacitación de las empresas, promoviendo la participación conjunta y equitativa de empresarios y trabajadores.

1.- VISITA ANTERIOR.

En relación con este tema, se debe hacer presente que, con motivo de una visita inspectiva, se evacuó el oficio N° 12.110, de 19 de marzo de 2007, en el cual se efectuaron alcances sobre diversas materias relativas a personal y remuneraciones.

Al respecto, producto de la revisión efectuada a los antecedentes correspondientes, se pudo verificar que el Servicio no ha solicitado el reintegro de los montos adeudados por concepto de horas extraordinarias y contratos sobre la base de honorarios, los cuales fueron ordenados por este Organismo de Control, en el oficio anteriormente mencionado.

En oficio de respuesta, esa Entidad señala que se solicitará el reintegro por concepto de horas extraordinarias, no obstante, no hace mención a las sumas que adeudan las personas que fueron contratadas sobre la base de honorarios, por lo que también se deberán realizar acciones para recuperar los montos percibidos indebidamente.

2.- RESOLUCIONES EXENTAS.

2.1.- Numeración, Archivo y Formalidades Generales de los documentos exentos del trámite de Toma de Razón.

De la revisión selectiva efectuada a las resoluciones exentas dictadas en los años 2008 y 2009, se observó al revisar los correlativos, que varios números no fueron ocupados, pudiendo mencionarse entre otros, los N°s 9.004, 9.031, 9.033, 9.100, 9.101, todos del año 2008 y los N°s 317, 318, 448, 464, 492 y 760 del año 2009, por lo que procede que éstos sean anulados, toda vez que, en caso contrario, quedaría de manifiesto que se están reservando números, infringiendo los procedimientos que regulan los actos administrativos.

A su vez, cabe manifestar que en los vistos de varios documentos exentos del trámite de toma de razón, se hace mención a la resolución N° 520, de 1996, de este Organismo Contralor, en lugar de la resolución N° 1.600, de 2008. A modo de ejemplo, se citan las resoluciones N°s 1.228, 1.229, 1.230, 1.232 y 1.291, entre otras, dictadas en el transcurso del año 2009.

También, se detectó la existencia de numeración repetida, como es el caso de las resoluciones N°s 9.618 y 9.802, emitidas el día 23 y 29 de diciembre de 2008, respectivamente, tratando materias distintas.

Sobre las observaciones precedentemente señaladas, ese Servicio manifiesta que procederá a revisar los procedimientos de control, a fin de ajustarse a lo manifestado por este Organismo Fiscalizador.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA CONTROL DE PERSONAL

3.- REMUNERACIONES.

3.1.- Asignación de Alta Dirección Pública (Artículo septuagésimo quinto de la ley N° 19.882).

A este respecto, se verificó que a la funcionaria Laura Rodríguez Ferrada, se le pagó dicho emolumento con el porcentaje de 25% en lugar de 20%, como lo fijó la resolución N° 93, de 2008, de esa Entidad, que la nombró Directora Regional de los Ríos.

El Servicio adjunta la liquidación del mes de enero del presente año, en la cual se indica que se ha corregido la anomalía descrita. En virtud de lo anterior, queda pendiente el reintegro de las sumas percibidas en exceso.

3.2.- Asignación de Funciones Críticas (Artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882).

Cabe señalar, que a los funcionarios Mónica Díaz Ramos y Víctor López Salas, se les pagaron, durante el año 2009, las sumas de \$ 601.437, mensualmente. El referido pago es improcedente, por cuanto la resolución exenta N° 10.030, de 31 de diciembre de 2008, autorizó el pago para siete funcionarios, no encontrándose entre ellos las personas anteriormente señaladas. La misma situación aconteció durante el año 2008, en donde se autorizó el pago por concepto de funciones críticas a través de la resolución exenta N° 656, de 30 de enero de 2008, sin otorgar ese derecho a los siguientes funcionarios, aún cuando se pagó el beneficio.

Funcionarios

Montos Mensuales Pagados

- | | |
|--------------------------|------------|
| • Agurto Spencer, Paula | \$ 270.000 |
| • Ormeño Ortiz, Leonardo | \$ 579.226 |
| • Rojas Calcagni, María | \$ 579.226 |
| • Vergara Moraga, Jaime | \$ 579.226 |

También se comprobó que a doña Paula Agurto Spencer se le pagó la suma de \$ 661.581, durante el año 2009, sin embargo, dicho monto no corresponde al establecido en la resolución exenta N° 10.030, de 31 de diciembre de 2008, que señala que la suma a percibir cada mes por esta funcionaria es de \$ 300.569.

Asimismo, en el caso de don Geraldo Ruiz Vargas, en el año 2008, se le pagó un monto de \$ 485.609, mensuales, en circunstancias que le correspondía percibir por este beneficio la suma de \$ 601.230.

En lo que dice relación con este tema, el Servicio acompaña las resoluciones que conceden la asignación en análisis, y a su vez, agrega que en el caso del señor Geraldo Ruiz regularizará el pago de este estipendio, en el mes de enero de 2010, por lo que se levanta la observación anteriormente expuesta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA CONTROL DE PERSONAL

3.3.- Asignación de Modernización (Ley N° 19.553).

Al examinar esta asignación, se comprobó que a los funcionarios directivos, Carola Campero Fernández y Rodrigo Vásquez Toro, se les ha pagado por concepto del incremento por desempeño colectivo, sumas en exceso, toda vez que asumieron sus cargos el 1 y 16 de abril de 2008, respectivamente.

En efecto, a las señaladas personas se les ha concedido un 7%, por el incremento indicado, en lugar de 5,26% en el caso de doña Carola Campero Fernández y 4, 98% a don Rodrigo Vásquez Toro, lo que equivale a \$ 257.706 y \$ 243.499, respectivamente, en lugar de la suma \$ 342.957, que han percibido en el año 2009.

Sobre esta materia, esa Institución concuerda con la observación anotada, señalando que en el mes de enero del presente año, solicitaría el reintegro a los referidos funcionarios.

3.4.- Asignación de Movilización (Artículo 98, letra b), de la ley N° 18.834).

En lo que dice relación con este estipendio, es preciso señalar que su concesión está referida exclusivamente para aquellos funcionarios que deben realizar visitas domiciliarias o labores inspectivas fuera de la oficina en que desempeñan sus funciones habituales, pero dentro de la misma ciudad, en forma regular y continua.

De lo anterior, se colige que a los funcionarios que más adelante se individualizan no les corresponde su percepción, de acuerdo a las funciones que ejecutan, las cuales fueron descritas por la Unidad de Personal de esa Entidad.

Por lo precedentemente expuesto, debe ponerse término a la asignación en análisis a las siguientes personas:

- Briebe Guajardo, Javier
- Chávez Lobos, Alejandra
- Concha Herrera, Yeanett
- Flores Bustos, Juana
- González Ferreiro, Hugolino
- Muñoz Iglesias, Irma
- Orellana Arellano, Jeny
- Paredes Reyes, Marianella
- Perrin Carmona, Mauricio
- Soto Fuentes, Jeannette
- Ulloa Tapia, Denisse

En oficio respuesta, el Servicio señala que procedió a regularizar esta situación en el sistema de remuneraciones, y se puso término al pago de dicha asignación, antecedente que se acreditó mediante las liquidaciones de remuneraciones del mes de enero del año en curso, por lo que sólo resta determinar los reintegros de las sumas percibidas en exceso por este concepto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA CONTROL DE PERSONAL

3.5.- Asignación Profesional (Artículo 3º del D.L. N° 479, de 1974).

Sobre esta materia, se verificó que el funcionario Ramón Muñoz Azúa percibe asignación profesional desde el 6 de marzo de 2009, por estar en posesión del título de Ingeniero de Administración Logística, conferido por la Universidad Arturo Prat, sin embargo, no procede el pago, dado que el referido título no cumple con uno de los requisitos contemplados en el artículo 3º del D.L. N° 479, de 1974, modificado por la ley N° 19.699, esto es, contar con un mínimo de 3.200 horas de clases, no obstante poseer el carácter de título profesional universitario, de acuerdo a lo concluido en el dictamen N° 58.152, de 2005, de este Organismo Contralor.

En oficio de respuesta, se acompaña certificado emitido por la Universidad Arturo Prat, en que se deja constancia que el señor Muñoz Azúa es alumno titulado del Plan de continuidad de Estudios de Pre Grado para Trabajadores en la carrera de Ingeniería en Administración Logística, Plan 2005, cuya duración es de 3.400 horas, antecedente que no existía a la fecha en que se efectuó la revisión, por lo que se levanta la observación en análisis.

3.6.- Planilla Suplementaria del artículo septuagésimo de la ley N° 19.882.

Sobre esta materia, se verificó que don Manuel González Cristi, percibe diferencias de remuneraciones entre el cargo de directivo grado 7 de la E.U.S., que poseía al 21 de diciembre de 2003, y el empleo de directivo grado 10 de la E.U.S., que pasó a ocupar a contar del 22 de diciembre de igual año.

En efecto, la Unidad de Remuneraciones paga diferencias por los diversos emolumentos que le corresponde percibir al referido funcionario, en circunstancias que la protección de las remuneraciones debió determinarse a contar del 22 de diciembre de 2003, y el monto de ésta, que alcanzó a la suma de \$ 315.358, ha debido incrementarse con los reajustes que se han otorgado a los funcionarios de la Administración del Estado, por lo que el monto que le corresponde percibir al señor Manuel González Cristi alcanza a \$ 423.955, al mes de noviembre de 2009 y no \$ 381.101.

Sobre este rubro, se señala que en el mes de enero del presente año se ha regularizado el pago, reajustando las diferencias de cada asignación, lo cual no corresponde, toda vez que al determinarse la planilla suplementaria, los emolumentos que la originaron pierden la naturaleza que tenían, pasando a constituir un solo monto, por lo que en el indicado mes de enero de 2010, ésta asciende a \$ 443.033.

Por lo tanto, procede corregir la modalidad empleada por la Unidad de Remuneraciones, y a su vez, debe tenerse presente en la regularización de las diferencias adeudadas, la prescripción contemplada en el artículo 99 de la ley N° 18.834.

3.7.- Suplencias (Artículo 4º de la ley 18.834).

En lo que dice relación con este tema, se comprobó que algunos funcionarios han prestado servicios en esta calidad percibiendo remuneraciones, no existiendo constancia en esta Contraloría General del nombramiento correspondiente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Se encuentran en la situación descrita, las siguientes personas:

- Barraza Díaz, Evelyn
- Fonseca Saavedra, Sara
- Navarrete Amigo, Claudia
- Núñez Fritz, Macarena
- Ortega Vargas, Pamela
- Vásquez Venegas, Paola

En cuanto a esta materia, esa Entidad adjuntó copia de los actos administrativos ingresados a este Organismo Fiscalizador, con posterioridad a la data en que se efectuó la auditoría, por lo que se da por superada la observación, no sin antes advertir que deberán abstenerse de efectuar pagos sin respaldo legal.

4.- VIÁTICOS NACIONALES (Decreto N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda).

Del examen de este rubro, se verificó que la funcionaria Susan Wells Moncada, profesional grado 10 de la E.U.S., fue comisionada mediante resolución exenta N° 2.752, de 2009, a la ciudad de Santiago por 6 días, percibiendo la suma de \$ 184.320, en lugar de \$ 227.133, toda vez que este estipendio fue calculado en base al grado 11 de la E.U.S., en lugar del grado de la referida funcionaria.

A su vez, mediante resolución exenta N° 2.309, de 2009, se ordenó un cometido funcionario a doña Sara Villarroel Carrasco, por 3 días a la localidad de Concepción, concediéndole la suma de \$ 90.853, monto que por error, también se hizo extensivo a doña Carola Campero Fernández, quien fue la funcionaria que autorizó dicho cometido.

En lo que atañe a este error de cálculo, fue enmendado mediante resolución exenta N° 9.180, de 2009, ordenándose el pago de \$42.780, que corresponde a la diferencia de grado precedentemente señalado.

En cuanto al pago indebido a la funcionaria Carola Campero Fernández, esa Entidad manifiesta que ha procedido a solicitarle el reintegro pertinente, lo cual se verificará cuando se efectúe el seguimiento del presente Informe.

5.- CONTRATOS A HONORARIOS (Artículo 11 de la ley N° 18.834, artículo 16 del D.L. N° 1.608, de 1976 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda y artículo 5° de la ley N° 19.896).

De la revisión selectiva, se comprobó que algunos convenios se han suscrito para el desarrollo de labores habituales del Servicio, lo cual vulnera lo establecido en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 18.834, lo que ocurre en los siguientes casos:

Contratados

Andrés Morales Otárola

Funciones

Tramitador del Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de las Personas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Gabriela Fajardo Cuevas	Apoyo administrativo al Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de las Personas.
Georgia Rivano Jerez	Apoyar la coordinación, gestión territorial, seguimiento y supervisión de programas.
María Eugenia Mejía Correa	Apoyo Administrativo en la Dirección Regional Metropolitana. (Atención, entrega de códigos en cursos de capacitación, liquidación de cursos por Internet, atención a personas y empresas).
Misael Aguilera García	Apoyo Técnico en la Dirección Regional Metropolitana, en la línea de acción de fortalecimiento Institucional de las Regiones.
Oscar Guzmán Mancilla	Asesoría en redacción de informes técnicos y jurídicos relacionados con la interpretación y aplicación de normas vinculadas con SENCE.
Damián Valdés Piñera	Encargado de Control de Gestión en el Departamento de Capacitación. Mantener actualizada la información relevante de los programas del Departamento.
Macarena Lorenzo Vidal	Apoyo Administrativo a los programas de SENCE.

Sobre esta observación, el Servicio manifiesta que las labores desempeñadas por las señaladas personas, le permiten satisfacer ciertas labores que no pueden ser cubiertas con la dotación de funcionarios que tiene autorizada. No obstante, añade que se corregirá la observación planteada redefiniendo la naturaleza de los servicios prestados, a fin de dar estricto cumplimiento al artículo 11 de la ley N° 18.834.

Además, cabe indicar que las personas contratadas bajo la modalidad en análisis, tienen fijada una jornada de 44 horas semanales y su cumplimiento debe verificarse a través del sistema de control biométrico; no obstante, se comprobó que la gran mayoría de las personas contratadas a honorarios, registra su hora de entrada o salida del Servicio en forma irregular, lo que no garantiza el fiel cumplimiento de las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos.

En cuanto al cabal cumplimiento del horario estipulado en sus contratos, esa Institución indica que se realizarán los descuentos respectivos frente a incumplimientos de la jornada convenida, con la salvedad de que existe justificación expresa de la jefatura respectiva.

No obstante lo anterior, no se acompañó la documentación que avale lo anterior, por lo que en el seguimiento respectivo se verificarán las medidas adoptadas por el Servicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Por otra parte, se constató que en el caso de los servidores Gabriela Fajardo Cuevas, Oscar Guzmán Mancilla y Ramón Farías Gárate, los montos que se estipulan en sus contratos, son inferiores a las sumas que se señalan en las boletas que emitieron en los meses de junio, julio y agosto de 2009.

Respecto a esta observación, se argumenta que se debe a aspectos administrativos asociados con la página de control establecida por la Subsecretaría del Trabajo para efecto de las modificaciones de los contratos a honorarios y su control presupuestario, lo cual motivó el retraso en la emisión de las resoluciones que modificaban el monto mensual de las personas aludidas. Sin embargo, se indica que el caso de doña Gabriela Fajardo, se encuentra regularizado administrativamente, adjuntando copia de la resolución N° 3.664, de 2009.

En lo que se refiere a los señores Oscar Guzmán y Ramón Farías, se señala que los actos administrativos se encuentran autorizados, pero no se han remitido a este Organismo de Control, debido a la desactualización del sistema de control presupuestario de la Subsecretaría del Trabajo.

Al respecto, se hace presente que esa Entidad debe informar de las presentes observaciones a quienes participan del proceso de aprobación de los convenios, sin perjuicio de perseguir la responsabilidad administrativa de los funcionarios que están encargados de la emisión y tramitación de los respectivos actos administrativos, por no dar cumplimiento al envío de éstos a este Organismo de Control, para el estudio de legalidad.

6.- RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL (Artículo 12 de la ley N° 18.196 y D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

De la revisión de las licencias médicas extendidas en el primer cuatrimestre de 2009, se comprobó que el monto total a recuperar ascendía a \$ 62.139.269, y que a la fecha del examen faltaban por recuperar \$ 39.103.060, sumas que debieron remitir las diversas Entidades de Salud, lo que revela deficiencias de control administrativo.

Sobre este tema, se informa que constantemente se gestionan dichos cobros mediante el envío de cartas a las diversas Instituciones de Salud.

Al respecto, cabe advertir que se deberá reiterar mes a mes los cobros, hasta recuperar la totalidad de los montos adeudados.

7.- OBLIGACIONES LEGALES.

7.1.- Declaración de Intereses (Artículos 57 y siguientes de la ley N° 18.575, y decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia).

Respecto de esta materia, se verificó que los funcionarios directivos del Servicio, señores José Ignacio Muñoz Pérez, Irma Muñoz Iglesias, Manuel González Cristo, Pablo Capetillo Reyes, Juan Guzmán Vivanco y Mónica Valenzuela Saavedra, no han presentado a este Organismo Contralor la respectiva declaración de intereses.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA CONTROL DE PERSONAL

A su vez, cabe agregar que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 57 de la ley N° 18.575 y según lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora en sus dictámenes N° 713, de 2005 y 32.393, de 2006, se encuentran en el imperativo de presentar dicha declaración todos los funcionarios directivos, sin importar el grado o nivel remuneratorio que tengan asignados, a diferencia de lo que ocurre con el resto de los estamentos, trámite que es efectuado en esa entidad sólo hasta el nivel de Jefe de Departamento.

En su respuesta, el Servicio adjunta copia de las presentaciones de los funcionarios José Ignacio Muñoz González, Irma Muñoz y Mónica Valenzuela. En cuanto a los funcionarios Manuel González y Pablo Capetillo, serán remitidas a la brevedad a esta Entidad de Control.

A su vez, respecto de don Juan Guzmán, se indica que se acogió a retiro a contar del 8 de diciembre de 2009.

De lo anterior, se desprende que se ha dado cumplimiento parcial a este tema, por lo que se deberá arbitrar las medidas pertinentes, con el objeto de regularizar la situación a la brevedad.

7.2.- Declaración de Patrimonio (Artículo 60 letra A y letra D, de la ley N° 18.575, y decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia).

Sobre este rubro, cabe efectuar la misma observación señalada en el punto anterior, en orden a que los funcionarios pertenecientes a la planta directiva ya mencionados, no han materializado este trámite ante esta Contraloría General.

7.3.- Bonificación por Retiro (Título II, ley N° 19.882).

De la revisión efectuada a este rubro, se verificó que a don Julio Parra Navarrete, quien renunció voluntariamente a contar del 31 de diciembre de 2008, al cargo de profesional, grado 6° de la E.U.S., percibió por la bonificación en análisis la suma de \$ 8.388.900, equivalente a 5 meses.

Sobre el particular, es del caso señalar que al referido ex funcionario le correspondió percibir sólo dos meses, lo que alcanza a la cantidad de \$ 3.355.560, tomando en consideración que a la fecha de su renuncia había cumplido 10 años de servicios, pero el requisito de 65 años de edad, lo cumplió el 5 de mayo de 2007, procediendo por lo tanto, disminuir en un mes por cada semestre por los períodos que no se acogió al beneficio en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno de la ley N° 19.882.

A su vez, a doña María Alicia Moya Pardo, quien cesó en funciones a contar del 1 de abril de 2008, se le concedió la suma de \$ 5.214.390, por 10 meses en lugar de \$ 4.936.003, por cuanto en su determinación se incluyó el incremento previsional establecido en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, el cual no es base de cálculo de este beneficio, de acuerdo a lo concluido en los dictámenes N° 24.173, de 1981 y 28.124, de 1984, de este Organismo de Control.

En oficio de respuesta, la Entidad señala que se procederá a efectuar un sumario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debido a la gravedad de la observación consignada, sin perjuicio de efectuar las gestiones que permitan obtener la restitución de los dineros pagados en exceso a los citados ex funcionarios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA CONTROL DE PERSONAL

8.- OTRAS MATERIAS AUDITADAS.

Dentro de la selectividad de las materias auditadas, además se verificaron los siguientes rubros: Horas Extraordinarias, Viáticos al Extranjero, Pólizas de Fianzas, Gastos de Representación establecidos en el artículo 3° del decreto ley N° 773, de 1974 y Asignación Sustitutiva fijada en el artículo 17 de la ley N° 19.185, sin que existan observaciones que formular.

9.- CONCLUSIONES.

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo ha aportado antecedentes que permiten salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 42 de 2009.

No obstante, se mantienen algunas situaciones, respecto de las cuales se deberán adoptar las medidas pertinentes que contemplen las siguientes acciones.

1. Determinar y efectuar los reintegros por concepto de horas extraordinarias y contratos a honorarios, que se ordenaron en oficio N° 12.110, de 2007, de este Organismo Contralor.

2. Dar cumplimiento a las observaciones referidas al rubro Resoluciones Exentas.

3. Corregir el monto de la planilla suplementaria que se le otorga a don Manuel González, teniendo presente la prescripción contemplada en el artículo 99 de la ley N° 18.834.

4. Efectuar el reintegro por concepto de viático percibido indebidamente a doña Carola Campero Fernández.

5. Regularizar las observaciones señaladas en el tema relacionado con Contratos a Honorarios e iniciar un sumario que permita determinar la responsabilidad administrativa que les cabe a quienes omitieron el envío a esta Contraloría General de los documentos que disponen estos convenios, para el estudio de legalidad pertinente.

Saluda atentamente a Ud.



MARIA ANGELICA PEREZ MANRIQUEZ
SEFE
AREA DE EDUCACION, TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Educación; Trabajo y Previsión Social

